



**INFORME SECRETARIAL:**

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que nos correspondió por reparto efectuado por Oficina judicial el día 1° de marzo de 2024, misma fecha en que fue recepcionado a través del buzón del correo institucional del Juzgado. Sírvase Proveer.

**Barranquilla, 12 de abril de 2024.-**

**ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA  
SECRETARIA**

|                   |   |
|-------------------|---|
| <b>RADICADO</b>   | <b>08001310501120240005800</b>  |
| <b>DEMANDANTE</b> | <b>MONICA CECILIA ABUCHAIBE ABUCHAIBE</b>   |
| <b>DEMANDADO</b>  | <b>ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PORVENIR S.A.</b> |
| <b>PROCESO</b>    | <b>ORDINARIO</b>  |

**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, doce (12) de abril del año dos mil veinticuatro (2024). -**

Siendo la demanda un acto de postulación dentro de una litis, resulta apenas comprensible que el legislador consagrara una serie de requisitos indispensables a orientar por un lado la actividad del fallador, y por otro facilitar la defensa de la contraparte, estos requisitos se encuentran señalados en los artículos 25, 25ª, 26 y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Revisada la demanda y anexos, se observa lo siguiente:

1. Se advierte que no se cumple con lo estatuido en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, toda vez que el demandante no acreditó la remisión simultánea de la demanda a las demandadas.
2. En el hecho 3 de la demanda se asegura que el demandante se trasladó a partir del año 2003 a la Sociedad Administradora de Pensiones y Cesantías Colfondos S.A., entidad que no figura como demandada, razón por la cual se le solicita a la parte demandante que informe sus consideraciones al respecto.

Así entonces, los defectos encontrados, conllevan a este operador judicial, a devolver la demanda de la referencia, **en aras de que sea subsanada dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación por estado del presente proveído**, so pena de ser rechazada.

Por lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DEUÉLVASE** la presente demanda, por el término de cinco (5) días, para que se subsane lo anotado, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

  
**ELKIN JESÚS RODRÍGUEZ CAMPO**